



Buenos Aires, 30 de Diciembre de 2021

Ref. Expte. 1193

RECOMENDACIÓN SOBRE CONDICIONES MATERIALES DE ALOJAMIENTO EN LA PRISIÓN REGIONAL DEL NORTE - UNIDAD 7 SPF

VISTO

El informe del relevamiento llevado a cabo en la Prisión Regional del Norte- Unidad N°7 SPF entre los días 18 y 19 de noviembre del 2021 por un equipo de la Procuración Penitenciaria de la Nación en el marco del "Diagnóstico Penitenciario Federal", en el que se registraron -mediante fotografías e instrumentos de relevamiento específicos- las malas condiciones de mantenimiento, limpieza y riesgo eléctrico que presentan los sectores destinados al alojamiento y la recreación de personas privadas de libertad en dicho establecimiento.

RESULTA

Que se ha tomado conocimiento en forma directa del estado de las instalaciones de la Unidad N° 7 SPF mediante el relevamiento llevado a cabo por un equipo de la PPN en el mes de noviembre de 2021.

Que, en primer lugar, se constató que los pabellones -tanto colectivos como celulares- carecen de mobiliario para el guardado de pertenencias de las personas privadas de libertad, por lo que se ven obligadas a colocar sus objetos personales como ropa, calzado, documentos, libros, fotografías, etc. en cajas de cartón, apoyados sobre mesas y/o sillas del sector común o colgando de sogas.

Asimismo, se constató la falta de mesas y sillas en los pabellones para la cantidad de alojados. En todos los pabellones relevados había

mesas o sillas en mal estado, rotas, atadas con sogas, pegadas con cintas, atadas con cordones o bien inutilizables.

Que, además, los colchones de las camas son de mala calidad y se deterioran rápidamente más allá del recambio que se realice, observándose notoriamente desgastados.

Que las paredes de los pabellones y celdas se encuentran en estado de deterioro, sin pintura, con suciedad acumulada y, en ocasiones, con faltantes de material y marcas de humedad.

También los pisos y techos se encuentran deteriorados, con roturas de azulejos en los pisos y goteras importantes en los techos.

Que, respecto de los vidrios de las ventanas, se encuentran rotos y quebrados en muchas ocasiones o directamente no los hay. También se registraron vidrios sucios, manchados y ventanas bloqueadas o sin posibilidad de acceso. En algunas oportunidades, con las perillas para abrirlas o cerrarlas rotas.

Que, por su parte, los sanitarios de los sectores de uso común y de las celdas requieren de reparación, por encontrarse en deficientes condiciones de mantenimiento: los inodoros no funcionan correctamente ya que presentan desperfectos en el sistema de descarga o bien en su accionamiento; en el sector de duchas solo funcionan aproximadamente la mitad de las existentes, no hay tabiques o puertas que resguarden la intimidad y, según informaron las personas privadas de libertad, debían turnarse para bañarse dado que se quedan sin agua recurrentemente; la grifería se encuentra deteriorada y con faltantes en muchos casos; los pisos exhiben agua acumulada debido a pérdidas de agua u obstrucciones en inodoros y lavabos.

Que, como asunto que exige una especial atención, se verificó el estado de riesgo que presentan las instalaciones eléctricas de los pabellones -tanto en los sectores de uso común como en las zonas de dormitorio y/o celdas- con múltiples cables que atraviesan pasillos colgando, sin aislamiento adecuado, con terminaciones sin recubrimiento a la vista,



Procuración
Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

tomacorrientes desanclados de las paredes que dejan ver los circuitos internos del cableado, con empalmes caseros, cables cortados sin conexión que empeoran el funcionamiento del circuito eléctrico, faltantes de tomacorrientes y de tapas ciegas, conexiones directas sin ficha aislante, interruptores sin funcionamiento y cables muy finos, especialmente en la parte más antigua del establecimiento.

A su vez, se constató la falta de luminarias en gran parte de las conexiones disponibles y falta de focos y tubos en varios de los plafones y portalámparas.

Que se observaron pocos ventiladores instalados, siendo la mayoría de uso y propiedad particular de las personas privadas de libertad, y una escasa circulación de aire y ventilación en los sectores de uso común, situación que lógicamente empeora con las altas temperaturas que se registran en los meses de verano en esta zona del país.

Que la disponibilidad de anafes y freezers en los pabellones es muy limitada, considerando la cantidad de alojados con los que cuentan, y en gran proporción son adquiridos por los mismos detenidos.

Que, por último, los patios asignados para recreación de los pabellones cuentan con cronogramas de uso definido, pero éstos no se respetan y la salida a los patios es muy irregular y de baja frecuencia. Asimismo, los patios compartidos observados se encuentran en malas condiciones edilicias, con paredes muy deterioradas, sin sectores de descanso o mesas y sillas, sin sectores de sombra, siendo que en horarios del mediodía el sol y el calor son muy fuertes en la región, lo que impide una utilización adecuada.

Que, con relación a estas deficiencias, la PPN ha recibido reclamos de las personas alojadas en la Unidad N°7 -en particular en el Pabellón N° 4- vinculados con el mal estado de las instalaciones, por lo que este organismo solicitó mediante Nota N° 171/DNEA/2021 de fecha 23 de Julio del 2021 su urgente reparación.

Que, en el Informe Anual 2020 de la PPN, se había ya señalado, a partir de la información recabada por la Delegación NEA, que la Unidad N° 7 se hallaba “(...) en condiciones edilicias precarias por la antigüedad de la edificación, instalaciones eléctricas en pésimas condiciones, no hay enchufes y se observan cables pelados expuestos al contacto con los alojados, que hacen conexiones precarias para conectar TV o radio en sus celdas (...).”

Que la construcción original la Unidad N°7, que aún se encuentra en funcionamiento, data del año 1928, y que según la información oficial del SPF, sufrió ampliaciones entre 1936 y 1964, destacándose la construcción de la cocina, la enfermería y, en el segundo piso los pabellones 5 y 6.

CONSIDERANDO

1. Que cuando las personas se encuentran privadas de libertad permanecen bajo custodia estatal, ya sea que hubieran sido condenadas o se encontraran procesadas, y su vigilancia a cargo específicamente del Servicio Penitenciario Federal, es su deber garantizar que las condiciones materiales de los lugares de alojamiento sean dignas de ser habitadas;
2. Que el párrafo 1 del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCyP) impone a los Estados Parte una obligación positiva en favor de las personas especialmente vulnerables por su condición de personas privadas de libertad, quienes no deben ser sometidas penurias o a restricciones que no sean los que resulten de la privación de la libertad y debe garantizarse el respeto de su dignidad en las mismas condiciones aplicables a las personas libres.



En su Observación General N° 21 sobre ese artículo del PIDCyP, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos interpreta que: "(...) tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es una norma fundamental de aplicación universal. Por ello, tal norma, como mínimo, no puede depender de los recursos materiales disponibles en el Estado Parte" (párrafo 4).

3. Que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU (Reglas Mandela) establecen una serie de estándares acerca de las condiciones que deben reunir los sectores de alojamiento de las personas privadas de libertad.

La Regla 13 señala que "los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación".

Respecto a los sanitarios, la Regla 15 menciona que "las instalaciones de saneamiento serán adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno y en forma aseada y decente".

La Regla 21, a su vez, dispone que "todo recluso dispondrá, de conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, entregada limpia, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza".

Por su parte, con relación al esparcimiento y al uso de espacios para ese fin, la Regla 23 prevé que “1. Todo recluso que no desempeñe un trabajo al aire libre dispondrá, si las condiciones meteorológicas lo permiten, de al menos una hora al día de ejercicio físico adecuado al aire libre. 2. Los reclusos jóvenes, y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello se pondrán a su disposición el espacio, las instalaciones y el equipo necesarios”.

4. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), al interpretar el alcance de las normas relativas a la dignidad e integridad en lo que refiere particularmente a las condiciones materiales de las prisiones, ha señalado que: “...de conformidad con ese precepto toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en situación de detención compatible con su dignidad personal. (...) Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado debe garantizar a los reclusos la existencia de condiciones que dejen a salvo sus derechos”¹;
5. Que en el mismo orden de ideas, la mencionada Corte IDH se ha pronunciado ante una situación similar a la descrita y al respecto ha señalado que “quien sea detenido tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal, y que es el Estado el que se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia”². Asimismo, en relación al derecho

¹ Boletín Nº 2, noviembre de 2005. República de Colombia, Ministerio del Interior y de Justicia, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC. www.inpec.gov.com

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso “Instituto de Reeducación del Menor v. Paraguay”, 2 de septiembre de 2004.



a la integridad personal, el tribunal interamericano agregó que el Estado no sólo debe respetarlo, sino que además, es su obligación adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizarlo;

6. Que a su vez, la Constitución Nacional en su artículo 18 prescribe "...Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice";
7. Que la legislación nacional, a través de la Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad N° 24.660, modificada por la Ley N° 27.375, concuerda con tales postulados internacionales mencionados anteriormente, y establece en su artículo 58 Capítulo 3 que "el régimen penitenciario deberá asegurar y promover el bienestar psicofísico de los internos. Para ello se implementarán medidas de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud y se atenderán especialmente las condiciones ambientales e higiénicas de los establecimientos";
8. Que, del mismo modo, la mencionada ley en su artículo 59 prevé que **"(...) Todos los locales estarán siempre en buen estado de conservación. Su ventilación, iluminación, calefacción y dimensiones guardarán relación con su destino y los factores climáticos"** (el resaltado es propio). También con relación al aseo personal de los presos, el artículo 60 establece **"(...)** Los establecimientos deberán disponer de suficientes y adecuadas instalaciones sanitarias y proveerán al interno de los elementos indispensables para su higiene";
9. Que, por lo anteriormente expuesto, esta Procuración Penitenciaria

entiende que debe darse solución a los temas planteados, garantizando adecuadas condiciones de vida a las personas alojadas en la Unidad N° 7 del SPF;

10. Que todas estas consideraciones expuestas son a los efectos de promover y priorizar el respeto por el derecho al trato digno y humano de las personas privadas de libertad;

11. Que conforme lo normado por el artículo 1º de la Ley N° 25.875 es objetivo de este Organismo a mi cargo, la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad comprendidas en el Régimen Penitenciario Federal;

12. Que la presente se dicta en ejercicio de la atribución conferida por el primer párrafo del artículo 23 de la ley orgánica de esta Procuración Penitenciaria;

Por todo ello,

**EL PROCURADOR PENITENCIARIO ADJUNTO INTERINO DE LA
NACION**

RESUELVE:

1º RECOMENDAR al Director a cargo de la Prisión Regional del Norte- Unidad N° 7 del SPF que instrumente las medidas necesarias para acondicionar los sectores destinados al alojamiento de la población privada de su libertad. Particularmente, se considera prioritaria la adecuación de las instalaciones eléctricas, teniendo en cuenta : tableros eléctricos correctamente instalados e individualizados, con sus correspondientes etiquetas; circuitos divididos por sectores, que deben contener llaves



Procuración
Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

térmicas para las instalaciones de iluminación, para tomas corriente comunes y para instalaciones de grandes cargas (ventiladores, microondas, cocinas eléctricas); las llaves térmicas deben estar dimensionadas para accionar en relación con la sección de los cables de suministro eléctrico y, especialmente importante, cada circuito debe tener una protección de descarga eléctrica o disyuntor por diferencial.

2º RECOMENDAR al Director a cargo de la Prisión Regional del Norte- Unidad N° 7 del SPF la refacción, limpieza y pintura de paredes, pisos y techos de los pabellones; la refacción de las instalaciones de los sanitarios, con especial atención en los inodoros y duchas que presentan desperfectos en su funcionamiento y en la colocación de grifería faltante; y la colocación de vidrios o acrílicos en las ventanas que no los tengan, en un plazo de 60 días hábiles.

3º RECOMENDAR al Director a cargo de la Prisión Regional del Norte- Unidad N° 7 del SPF la instalación de mobiliario para el guardado de pertenencias personales en las celdas y zonas de dormitorio de los pabellones, en un plazo de 15 días hábiles.

4º RECOMENDAR al Director a cargo de la Prisión Regional del Norte- Unidad N° 7 del SPF la provisión de nuevos colchones, mesas y sillas a toda la población alojada en el establecimiento, en un plazo de 15 días hábiles.

5º RECOMENDAR al Director a cargo de la Prisión Regional del Norte- Unidad N° 7 del SPF la adquisición e instalación de ventiladores, anafes y freezers adicionales en los pabellones, en un plazo de 30 días hábiles.

6º RECOMENDAR al Director a cargo de la Prisión Regional del Norte- Unidad N° 7 del SPF la ampliación del cronograma de salidas a los patios asignados para recreación en un plazo de 15 días hábiles, y acondicione los

patios disponiendo sectores de descanso o mesas y sillas a la sombra, en un plazo de 30 días.

7º PONER EN CONOCIMIENTO a la Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios e Interventora del Servicio Penitenciario Federal de la presente recomendación.

8º PONER EN CONOCIMIENTO al Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación de la presente recomendación.

9º PONER EN CONOCIMIENTO a las y los Jueces/zas a cargo de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal.

10º PONER EN CONOCIMIENTO a los y las Defensores/as Oficiales a cargo de las Defensorías Públicas ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal.

11º Regístrese, notifíquese y archívese.

RECOMENDACIÓN Nº 918/PPN/21



Ariel Cejas Mellare
Procurador Penitenciario Adjunto Interino
Procuración Penitenciaria de la Nación